



# Resolución Administrativa

N° 030-2015-ANA-ALA-AA

Yurimaguas, 18 de septiembre de 2015

## VISTO:

El Expediente Administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Alto Amazonas con Registro N° 393-2015-ANA/ALA-ALTO AMAZONAS, de 2015.08.28, organizado por el Señor José Claudio Gonzales Urquiza identificado con DNI N° 19862867, representante legal del Consorcio Oriente, quien solicita autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con pozo exploratorio o de investigación.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se regula el uso y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, en tal consideración, el artículo 47° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, establece que la Licencia de Uso de Agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente Resolución Administrativa que la otorga;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, la cual en el artículo 11° establece los formatos anexos para la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, y en el inciso b) del mismo artículo establece, que el formato número 05 es el que debidamente completado se debe presentar para la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de pozos exploratorios y que comprende los datos que acrediten:

- b.1 La conducción del área donde se plantea perforar el pozo exploratorio o piezómetro
- b.2 La resolución que aprueba la certificación o la clasificación ambiental del proyecto y aquellas actividades que no requieran de una clasificación previa por la autoridad ambiental, según la normatividad vigente, indicaran la norma específica que establece dicha situación.



Que en ese contexto la Empresa Consorcio Oriente solicita autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de pozos exploratorios para el proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del servicio de Agua Potable y saneamiento en la comunidad Nativa de Pañayacu, jurisdicción del distrito de Andoas, provincia de Datem del Marañón, región Loreto

Que Mediante **INFORME TECNICO N° 109-2015-ANA-ALA-AA** de 2015.09.16, se informa que habiendo realizado la evaluación del expediente la Empresa Consorcio Oriente ha cumplido con presentar todos los requisitos exigidos por Ley, recomendando se autorice la Ejecución de de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de pozos exploratorios o investigación para el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del servicio de Agua Potable y saneamiento en la comunidad Nativa de Pañayacu, jurisdicción del distrito de Andoas, provincia de Datem del Marañón, región Loreto

En uso a las facultades otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Agua-ANA"; aprobado mediante D.S. N° 006-2010-AG; la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Resolución Jefatural N° 228-2015-ANA

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar al Consorcio Oriente, la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de pozos exploratorios para el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del servicio de Agua Potable y saneamiento en la comunidad Nativa de Pañayacu, jurisdicción del distrito de Andoas, provincia de Datem del Marañón, región Loreto

**Artículo 2°.-** Otorgar un plazo de dos (02) años para la elaboración de los estudios autorizados en el artículo precedente, contados a partir de notificada la presente Resolución Administrativa, quedando la Administración Local de Agua Alto Amazonas a cargo de la supervisión de los estudios autorizados.

**Artículo 3°.-** Disponer que la presente Resolución no faculta el uso de aguas subterráneas siendo necesario para ello que el petitionerario obtenga el derecho de uso de agua respectivo previo cumplimiento de las condiciones concurrentes establecidas en el artículo 53° de la Ley de recursos Hídricos, Ley 29338.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Administrativa al Consorcio Oriente y hacer de conocimiento a la Autoridad Nacional del Agua, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

*Regístrese, Notifíquese y Archívese;*

